



**UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD**  
**RESOLUCION N° 115 – 2010 CONAFU**

---

**UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD**



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE**

**RESOLUCIÓN 051-2016/DIRECTORIO-UCS**



## REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

### TITULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por finalidad implementar las normas de los procedimientos que deberán seguirse para establecer los deberes y obligaciones de los estudiantes de la Universidad Ciencias de la Salud.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes, las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Ciencias de la Salud.

**ARTÍCULO 3.-** Constituyen la base legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Ciencias de la Salud
- Reglamento General de la Universidad Ciencias de la Salud
- Reglamento Académico de la Universidad Ciencias de la Salud
- Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Ciencias de la Salud

### TITULO II DE LOS DEBERES, DERECHOS DEL ESTUDIANTE FALTAS Y SANCIONES

#### CAPITULO I DE LOS ESTUDIANTES SUS DEBERES Y DERECHOS

**ARTÍCULO 4.-** Son estudiantes de la Universidad Ciencias de la Salud quienes han cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento Académico, se han matriculado y se encuentran siguiendo estudios conforme a las disposiciones de la materia.

**ARTÍCULO 5.-** Los estudiantes son responsables académica, administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos



## UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

### RESOLUCION N° 115 – 2010 CONAFU

en el desempeño de sus actividades, así como por las faltas de carácter disciplinario que cometan.

**ARTÍCULO 6.-** Son deberes y obligaciones de los estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Universitaria, del Estatuto y Reglamentos de la Universidad Ciencias de la Salud.
- b) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y del personal administrativo y de servicios; así como su integridad moral, psíquica y física.
- c) Dedicarse con esmero y responsabilidad a su formación profesional, humanística e intelectual que le permita desarrollarse como persona y como profesional, con conciencia cívica y social.
- d) Buscar el desarrollo de la creatividad individual, con un fuerte sentido de unidad y cooperación.
- e) Asistir obligatoria y puntualmente a sus clases y demás tareas académicas, de acuerdo a lo normado en el Reglamento Académico de la Institución.
- f) Conservar el orden y la tranquilidad dentro de las instalaciones de la Universidad Ciencias de la Salud
- g) Observar conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Institución.
- h) Solicitar permiso a la autoridad correspondiente para utilizar la infraestructura universitaria en actividades estrictamente académicas.
- i) Realizar sus actividades estudiantiles prescindiendo de toda actividad política partidaria.
- j) Abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- k) Portar permanentemente y exhibir su documento de identidad al ingresar a los locales de la Institución y en las oportunidades que le sea solicitado.
- l) Contribuir al desarrollo regional y nacional, al prestigio de la Institución y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.
- m) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas con la Institución.
- n) Concurrir a las citaciones que realice cualquier autoridad de la Universidad Ciencias de la Salud o el Comité de Disciplina, bajo apercibimiento de



## UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD RESOLUCION N° 115 – 2010 CONAFU

---

suspendérsele en su derechos como estudiante, inclusive el de su matrícula, hasta que concurra a la citación que se le hubiere realizado.

### **ARTÍCULO 7.-** Son derechos de los estudiantes:

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica integral y de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- c) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- d) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programada.
- e) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad..
- f) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de cualquier otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- g) Otros previstos en las normas internas de la Universidad Ciencias de la Salud.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SANCIONES Y FALTAS**

**ARTÍCULO 8.-** Las sanciones a las faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita con registro en el legajo personal en calidad de antecedente.
- b) La inhabilitación en una asignatura.
- c) Suspensión hasta por un máximo de dos ciclos académicos consecutivos.
- d) Separación definitiva de la Institución

**ARTÍCULO 8.-** Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su mayor o menor gravedad y las consecuencias que se causen; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, sino



## UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD RESOLUCION N° 115 – 2010 CONAFU

---

proporcional y gradual, debiendo contemplarse, en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del estudiante.

**ARTÍCULO 9.-** La aplicación de las sanciones corresponde a los niveles jerárquicos siguientes:

- a) En caso de amonestación verbal, el docente sancionará al alumno
- b) En caso de amonestación escrita, por el Responsable de la Carrera Profesional correspondiente, previo descargo del estudiante, quedando registrado en el legajo personal del mismo.
- c) En los casos de suspensión y separación definitiva, por el Vicerrector Académico de la Universidad Ciencias de la Salud; previo proceso disciplinario efectuado por el Comité de Disciplina.

**ARTÍCULO 10.-** Se considera falta disciplinaria a la acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes y obligaciones precisados, señalados en el Art. 6° y la trasgresión de las normas que generen la calificación establecida en los Art. 8° y 9° de este Reglamento, y demás normas accesorias o complementarias a ésta y las normas de carácter imperativo vigentes al momento de la comisión de la falta disciplinaria.

**ARTÍCULO 11.-** Son faltas sancionadas con amonestación verbal, por parte del docente, aquellas que considere según su criterio; siempre y cuando, no se trate de faltas sancionadas con amonestación escrita, suspensión y separación definitiva.

**ARTÍCULO 12.-** Son faltas sancionadas con amonestación escrita, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas por la Institución contenidas en el presente Reglamento y otros Reglamentos de la Universidad Ciencias de la Salud
- b) El uso de un lenguaje procaz dentro de las instalaciones de la Universidad Ciencias de la Salud, y /o en cualquiera de sus locales.
- c) La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y respeto de la función docente o administrativa.
- d) Las faltas de consideración y debido respeto debido a los miembros de la comunidad universitaria y al personal administrativo o de servicios.



## UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

### RESOLUCION N° 115 – 2010 CONAFU

- 
- e) El reclamo malicioso o temerario con el ánimo de perturbar el normal desarrollo de la asignatura, a que se refiere el Art. 60 inc. b) del Reglamento de Estudios de la Universidad Ciencias de la Salud

**ARTÍCULO 13.-** Son faltas sancionadas con inhabilitación en una asignatura, las siguientes:

- a) La inasistencia a más del 30% de las clases.
- b) Cometer actos en contra de la probidad de las evaluaciones, entre ellos el plagio.

**ARTÍCULO 14.-** Son faltas sancionadas con suspensión de la Universidad Ciencias de la Salud

- a) No acatamiento de indicaciones u órdenes impartidas por el docente en ejercicio de sus funciones, o impartidas por autoridades de la Universidad Ciencias de la Salud, sea en el salón de clase o en cualquier otro lugar dentro de la Institución.
- b) Uso del nombre de la Institución en actividades no autorizadas, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales que correspondan contra los responsables.
- c) Las acusaciones graves e infundadas en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, y al personal administrativo o de servicios.
- d) Fomentar desorden alterando la disciplina en la Institución.

**ARTÍCULO 15.-** Son faltas sancionadas con separación definitiva:

- a) El hurto o la apropiación indebida de los bienes de propiedad o administradas por la Institución, en caso de flagrancia comprobada o cuando medie confesión voluntaria del responsable, así como la utilización no autorizada de sus servicios, sea en beneficio propio o de terceros. Lo mismo se aplica en el caso de hurto o apropiación indebida de bienes de docentes, trabajadores, estudiantes y otras personas dentro del claustro universitario.
- b) Causar daños materiales en los locales, equipos, documentación y demás bienes de propiedad o de administración de la Universidad Ciencias de la Salud



## UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

### RESOLUCION N° 115 – 2010 CONAFU

- c) Incurrir en actos de agresión física, moral, psíquica, verbal o indisciplina grave, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, el personal administrativo o de servicios.
- d) Otorgamiento u ofrecimiento de dádivas u otros privilegios o ventajas a cambio de obtener facilidades en los trámites, evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- e) Ingresar a las instalaciones de la Universidad Ciencias de la Salud en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.
- f) Portar drogas o alucinógenos, armas de fuego o armas punzocortantes, al interior de las instalaciones de la Universidad Ciencias de la Salud.
- g) La suplantación de estudiantes en los exámenes o diversas actividades programadas por la Institución en beneficio propio o ajeno.
- h) La suplantación de la autoría de los trabajos de investigación ordenados por la Universidad Ciencias de la Salud , salvo resolución del Vicepresidente Académico en donde se disponga la aplicación de una sanción menor por razones justificadas en cada caso.
- i) Conducta sexual inapropiada respecto a los miembros de la comunidad universitaria, del personal administrativo o de servicios.
- j) Por conductas que impliquen actos contra el pudor, las buenas costumbres y el orden público y el buen nombre de la Universidad Ciencias de la Salud
- k) Observar conducta inmoral o gravemente reprensible, que afecte el prestigio e imagen de la Universidad Ciencias de la Salud, o de cualquiera de sus miembros, o la dignidad de los mismos, realizada en las instalaciones de la Institución o fuera de ella. Lo mismo se aplicará en relación a aquellos lugares donde, en nombre de la misma se estén oficiando celebraciones, certámenes o actos en general, o donde la Institución esté siendo representada o tenga participación de cualquier tipo.
- l) Dedicarse a actividades de política y proselitismo partidario dentro de la Institución.
- m) La falsificación o adulteración de los documentos emitidos por la Institución, o la presentación de documentos falsificados o adulterados de la Universidad Ciencias de la Salud
- n) La condena judicial, con sentencia firme, por la comisión de delito doloso o culposo común con pena privativa de la libertad mayor a cuatro años.



## UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD RESOLUCION N° 115 – 2010 CONAFU

---

- o) Fomentar o ejecutar actos de violencia que afecten directa o indirectamente la imagen de la Universidad Ciencias de la Salud.
- p) Desaprobar uno o más cursos por tercera matrícula, por constituir bajo rendimiento académico, salvo que exista al momento de la matrícula, la resolución emitida la Universidad Ciencias de la Salud a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del Art. 13 del Reglamento de Estudios.
- q) El no someterse a la evaluación psicológica continua, en el caso en que la Carrera lo exija en cualquiera de sus fases, perdiendo el estudiante su derecho a continuar con su proceso de formación; esto es, será separado definitivamente.

**ARTÍCULO 16.-** En el caso de delitos comunes cometidos dentro de los locales de la Institución sin perjuicio de iniciar de inmediato el procedimiento disciplinario correspondiente, se interpondrá la denuncia respectiva ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 17.-** La comisión de una o más faltas da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; en el caso que las faltas disciplinarias tengan sanción de distinta naturaleza, se aplicará la más grave.

**ARTÍCULO 18.-** Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción o la omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Las circunstancias en que se comete.
- b) La forma de la comisión.
- c) La concurrencia de varias faltas.
- d) La coparticipación en la comisión u omisión del acto tipificado como falta.
- e) Las consecuencias de la falta.

### TITULO III DEL COMITÉ DE DISCIPLINA



**CAPITULO III**  
**DEL COMITÉ DE DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 19.-** El Comité de Disciplina estará conformado por:

1. El Decano de la Facultad respectiva es quien preside el Comité.
2. El Responsable de Carrera a la cual pertenecen los estudiantes presuntamente involucrados en los actos de indisciplina actuará como secretario del Comité.
3. El representante del Vicerrector Académico.
4. El Coordinador Académico

**ARTÍCULO 20.-** Facultades del Comité de Disciplina

El Comité de Disciplina dispondrá de las facultades de citación, audiencia, deliberación, conclusión necesaria y finalmente establece la comisión o no de la falta disciplinaria, proponiendo al Vicepresidente Académico la sanción a aplicarse. Asimismo, puede solicitar el asesoramiento de la Asesoría Legal en caso de considerarlo necesario.

**ARTÍCULO 21.-** Son funciones del Comité de Disciplina:

- a) Citar a los estudiantes presuntamente involucrados en los actos de indisciplina tipificados en el presente Reglamento, y a otros estudiantes o personas que conozcan de tales actos, para que manifiesten su versión de los hechos, realicen las aclaraciones respectivas y/o presenten las pruebas que crean convenientes, pudiendo ser acompañados de su asesor.
- b) Conducir las audiencias que lleve a cabo.
- c) Emitir opinión en los procedimientos disciplinarios.
- d) Consignar en actas, las actuaciones llevadas a cabo.

**ARTÍCULO 22.-** El Comité de Disciplina emitirá su pronunciamiento mediante un dictamen que debe especificar:

- a) Los descargos y sus pruebas respectivas.
- b) Exposición fundamentada que sustente la configuración o no de la falta disciplinaria imputada a los estudiantes involucrados, individualizando la responsabilidad de cada uno de ellos, de ser el caso.



## UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD RESOLUCION N° 115 – 2010 CONAFU

---

- c) Los fundamentos de su propuesta.
- d) La propuesta de la sanción a aplicar.

**ARTÍCULO 23.-** El presidente del Comité de Disciplina dirige su funcionamiento y cautela para que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

El Secretario del Comité llevará el Libro de Actas de Sesiones y elaborará los proyectos de resolución vicepresidencial correspondientes, debiendo realizar las notificaciones respectivas, bajo responsabilidad.

Las notificaciones a los estudiantes, o a sus representantes, se realizarán a los domicilios declarados por éstos al momento de realizada la matrícula del estudiante. El cambio de domicilio no puede oponerse a la Institución, salvo que se haya puesto de su conocimiento el nuevo domicilio.

**ARTÍCULO 24.-** El Comité de Disciplina realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan el primer y tercer martes de cada mes. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo con la convocatoria efectuada por su Presidente y/o Vicepresidente Académico.

### TITULO IV DEL PROCESO DISCIPLINARIO

#### CAPITULO IV EN CASO DE FALTAS SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA O INHABILITACIÓN

**ARTÍCULO 25.-** Si la falta ameritara amonestación verbal el docente de la asignatura impondrá la sanción de manera directa, con anotación en el legajo personal del estudiante; bajo responsabilidad del docente.

En este caso, el estudiante ejercerá su derecho de defensa en el mismo acto en el que es amonestado, y lo realizará en forma verbal y directa ante el docente encargado.



## UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD RESOLUCION N° 115 – 2010 CONAFU

---

El estudiante amonestado podrá, dentro del día hábil siguiente de impuesta la sanción, impugnar la decisión de amonestación del docente. El recurso se presentará por escrito, debidamente sustentado y ofreciendo la prueba correspondiente; caso contrario, será declarado improcedente. El indicado recurso será de competencia y conocimiento del Responsable de cada Carrera, quien resolverá en última instancia, agotando el procedimiento disciplinario.

**ARTÍCULO 26.-** En el caso de faltas que ameriten amonestación escrita o inhabilitación, advertidos los hechos pasibles de sanción y presentada la denuncia ante el Responsable de la Carrera correspondiente, éste revisará los hechos y las pruebas aportadas y determinará si existen indicios o elementos probatorios razonables para aperturar una investigación preliminar por parte del Comité de Disciplina de la Universidad Ciencias de la Salud.

El Comité de Disciplina, en ejercicio de las facultades que le otorga el presente reglamento, notificará al estudiante o estudiantes comprometidos, así como al denunciante a fin de que dentro del plazo de dos días hábiles hagan valer su derecho de defensa, de considerarlo conveniente a sus intereses.

El Comité de Disciplina inicia el desarrollo de las sesiones que correspondan al proceso de investigación, instruyéndolo de acuerdo con sus facultades cuyo proceso deberá concluirse con su dictamen en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 27.-** A la vista del dictamen emitido por el Comité de Disciplina, el Responsable de Carrera mediante resolución motivada impondrá o no la sanción de amonestación escrita, o inhabilitación, la que deberá ser notificada a las partes comprometidas en un plazo de dos (02) días hábiles de emitida la misma.

El sancionado podrá presentar recurso de apelación en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. El recurso deberá presentarse por escrito, debidamente fundamentado y ofreciendo la prueba que corresponda; caso contrario, será declarado improcedente.



## UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD RESOLUCION N° 115 – 2010 CONAFU

---

**ARTÍCULO 28.-** De presentarse recurso impugnatorio, se remitirán los actuados al Vicepresidente Académico, quien resuelve en segunda y última instancia en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, con cuya resolución se agota el proceso administrativo disciplinario.

### CAPITULO V

#### EN CASO DE FALTAS SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN

**ARTÍCULO 29.-** En el caso de faltas que ameriten suspensión o separación, advertidos los hechos pasibles de sanción y presentada la denuncia ante el Responsable de la Carrera correspondiente, éste revisará los hechos y las pruebas aportadas y determinará si existen indicios o elementos probatorios razonables para aperturar el procedimiento disciplinario, en cuyo caso remitirá los actuados al Vicepresidente Académico, quien ordenará con la resolución pertinente, la apertura de una investigación preliminar por parte del Comité de Disciplina de la Universidad Ciencias de la Salud.

El Comité de Disciplina, en ejercicio de las facultades que le otorga el presente reglamento, notificará al estudiante o estudiantes comprometidos así como al denunciante a fin de que dentro del plazo de tres días hábiles hagan valer su derecho de defensa, de considerarlo conveniente a sus intereses. Con el dictamen del caso, los actuados serán remitidos al Vicepresidente Académico, a fin de que emita la resolución pertinente.

El Comité de Disciplina inicia el desarrollo de las sesiones que correspondan al proceso de investigación, instruyéndolo de acuerdo con sus facultades cuyo proceso deberá concluirse con su dictamen en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 30.-** A la vista del dictamen emitido por el Comité de Disciplina, el Vicepresidente Académico mediante resolución motivada impondrá o no la sanción de suspensión o separación de la Institución según sea el caso, la cual deberá ser notificada a las partes comprometidas en un plazo de dos (02) días hábiles de emitida la misma.



## UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD RESOLUCION N° 115 – 2010 CONAFU

---

El sancionado podrá presentar recurso de apelación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

El recurso deberá presentarse por escrito, debidamente fundamentado y ofreciendo la prueba que corresponda; caso contrario, será declarado improcedente.

**ARTÍCULO 31.-** De presentarse recurso de apelación, y en el caso que la sanción sea la suspensión o separación definitiva del estudiante, se remitirán los actuados al Rector, quien resuelve en segunda y última instancia en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, con cuya resolución se agota el proceso administrativo disciplinario.

### TITULO V

#### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.** En todo lo no contemplado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por las normas complementarias de la Universidad Ciencias de la Salud, así como al criterio discrecional administrativo de las autoridades con facultad instructiva y resolutive.

**SEGUNDA.** El Comité de Disciplina tendrá el carácter de permanente, pudiendo ser renovado o modificado por el Consejo Universitario en cualquier momento.

**TERCERA.** La Administración de la Universidad Ciencias de la Salud consignará en su presupuesto la partida correspondiente para llevar a cabo todos los actos administrativos propios de este reglamento.

**CUARTA.** Los plazos establecidos en este Reglamento se establecen en días hábiles, entendiéndose a éstos como aquellos en los que la Institución brinda atención administrativa a los estudiantes, esto es, de lunes a viernes. En caso que el último día del plazo no haya atención, el plazo concluirá el día hábil siguiente.